



Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 16 de mayo de 2023, Iván Luis Cortes Huerta, ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las frases "*cuando lo interpusiere el Ministerio Público*" y "*de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente*", contenidas en el artículo 277 del Código Procesal Penal, para que ello incida en el proceso penal RIT N° 46-2023, RUC N° 1900599701-4, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 5°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibles cuando la disposición cuestionada no resulte decisiva para resolver el asunto;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en la misma.

Este Tribunal ha señalado en su jurisprudencia que la expresión "*gestión pendiente*" supone que la gestión judicial no ha concluido, siendo la acción de inaplicabilidad un medio de evitar la aplicación de normas legales determinadas en ésta, en tanto los preceptos reprochados pueden ser derecho aplicable en el caso *sub lite*. Esta exigencia responde a la naturaleza de control concreto de la acción y permite dimensionar los reales efectos que la aplicación del precepto pueda producir (STC Rol N° 981, cc. 4° y 7°);

5°. Que, conforme lo anterior y según antecedentes del libelo y certificación que rola en autos, fue interpuesto para ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso recurso de apelación en contra de la decisión del Juzgado de Garantía de La Ligua que resolvió una solicitud del Ministerio Público de exclusión de prueba de la defensa. De acuerdo con lo que se indica a fojas 2, dicho recurso fue declarado inadmisibles y, posteriormente, recurriéndose de hecho por esta resolución, fue igualmente desestimado por la anotada Corte.

Por ello, de la certificación que rola a fojas 7, se encuentra fijada audiencia de juicio oral ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, habiéndose agotado la etapa de impugnación del auto de apertura de juicio oral;



6°. Que, en consecuencia, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en tanto ha perdido efecto decisivo la impugnación a las anotadas frases del artículo 277 del Código Procesal Penal, que regula la procedencia del recurso de apelación en el ámbito de la audiencia de preparación de juicio oral;

7°. Que, así, debe declararse desde ya la inadmisibilidad del requerimiento de inaplicabilidad deducido.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara **derechamente inadmisibile** el requerimiento deducido a fojas 1; a los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 14.317-23-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, y por sus Ministros señor Nelson Roberto Pozo Silva, señor José Ignacio Vásquez Márquez, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Rodrigo Patricio Pica Flores.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



C42DFDCB-F4DC-4D0A-AECD-9637408F19F8

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.